



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA**  
**Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintidós**

<b>PROCESO:</b> Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
<b>DEMANDANTE:</b> Carlos Arturo Montoya Ochoa
<b>DEMANDADO:</b> Olga Beatriz Jiménez Riaño
<b>RADICADO:</b> 05001-31-10-011-2013-00626-00
<b>INSTANCIA:</b> Primera
<b>PROVIDENCIA:</b> Interlocutorio N° 842
<b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b> Resuelve Incidente Sancionatorio
<b>DECISIÓN:</b> Tramite sancionatorio

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a pronunciarse respecto al trámite sancionatorio iniciado en contra la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño**.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de julio veintiséis se dio apertura al trámite correccional del que trata el artículo 44 del CGP, ante el incumplimiento por parte de la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño** de las órdenes impartidas por este despacho respecto de los frutos civiles percibidos de los bienes secuestrados, pisos 1,2 y 3 del inmueble ubicado en la carrera 24 A n° 2ª 170 Barrio Miraflores de la ciudad de Santiago de Cali.

A través de escrito allegado al correo institucional de juzgado la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño** procedió a presentar informe sobre el asunto materia del trámite sancionatorio. Señaló que,

“procedí a arrendar desde el día 06 de julio de 2021, el bien inmueble a la señora Nhora Alejandra Tovar Castrillón, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.612.942. El canon que se arrendo fue por la suma de \$1.500.000 mensuales. La arrendataria esta consignando directamente los cánones de arrendamiento a favor de este despacho judicial.”

“Yo no tengo frutos civiles pendientes de reintegrar al proceso, porque el inmueble estuvo muchos meses desocupado, y por razón de la pandemia al igual que los paros en la ciudad de Cali en los años 2020 y 2021, donde varias personas estaban vandalizando el inmueble al igual que ingresando al interior de éste a dormir, saquearlo y destruirlo, decidí, insisto no con el fin de



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

desconocer la autoridad del Juez y mucho menos del Secuestre, pero éste no aparecía, y bajo la consigna de proteger el inmueble al igual que los intereses de la sociedad conyugal, permití que unas personas vivieran allí unos meses con la contraprestación que cuidaran la casa y cancelaran los servicios públicos.”

“... yo no he recibido dinero que tenga en mi poder; lo poco que se alcanzó a recoger se destinó a arreglar techos, humedades, goteras, al mantenimiento de la red de gas al igual que pintar la casa.”

Para este despacho la respuesta dada por la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño** no resulta satisfactoria, por lo cual se requirió a fin de que aportará soporte documental de sus afirmaciones.

Así mismo se requirió al secuestre designado, **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, para que presente el informe de su gestión respecto de la administración, conservación y custodia, de los bienes entregados. Para tal fin se puso de presente el escrito de descargos presentado por la señora **Jiménez Riaño**, para que por conducto de este de claridad de las afirmaciones de la demandada.

El auxiliar manifiesta en escrito presentado al correo institucional,

“... hemos realizado varias visitas al inmueble sin respuesta alguna dado que algunas veces no hemos encontrado a nadie, y en algunas ocasiones la inquilina del segundo y tercer piso Señora Alejandra Tovar con número telefónico 3004763474 donde funciona establecimiento de comercio arrebató caleño no ha prestado colaboración para enviar los soportes, pese que se ha intentado la comunicación con ella en reiteradas ocasiones, telefónicamente e incluso vía correo electrónico.”

“ Igualmente y siguiendo la lectura de los descargos expuestos por la demandada en el que manifiesta que dichos cánones se están depositando al juzgado, hemos procedido a solicitar a los ocupantes del inmueble entreguen las copias de los recibos de consignación pero a la fecha ha sido imposible, es decir exponemos que no es cierto que se estén encausando a órdenes del juzgado, tampoco suministran soportes documentales tales como facturas registros de pago de construcción y mejoras sobre la versión dada por la quejosa de los arreglos que según y a criterio de ella se han realizado al inmueble. Recordando que quien suscribe como garante del predio no ha autorizado ningún tipo de arreglo locativo del mismo.”



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En el caso sometido a consideración, se requirió en repetidas ocasiones a la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño** a fin de que no impidiera el ejercicio encargado al auxiliar de la justicia, ante la anuencia de acatar de manera estricta la orden judicial impartida, la parte demandante solicitó el inicio del trámite incidental de sanción.

A modo de problema jurídico se tiene que el Juzgado debe enfocar su atención, en si existió o no, desacatado a la orden impartida, pues es esta la razón de ser que dio lugar al incidente sancionatorio y si aquella debe ser sancionada.

Ahora bien, leídos con atención los escritos aportados por la señora **Jiménez Riaño** y por el secuestre designado, **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, este despacho da cuenta que la ex socia conyugal percibió los frutos civiles de los inmuebles secuestrados, pisos 1,2 y 3 del inmueble ubicado en la carrera 24 A n° 2ª 170 Barrio Miraflores de la ciudad de Santiago de Cali, sin estar autorizada para ello obstruyendo la función del auxiliar de la justicia.

De igual manera y pese a las múltiples advertencias de esta judicatura, no comunicó sino hasta la apertura del incidente sancionatorio la identidad de los arrendatarios, los contratos de arrendamiento suscritos con estos y el valor de los cánones percibidos.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que, en materia sancionatoria, tanto la ley 270 de 1996, como el CGP establecen claramente que quien no acate una orden impartirá por un Juez, incurre en multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales.

Es evidente que, en el caso bajo estudio, más allá de las manifestaciones realizadas por la parte incidentada existe un incumplimiento fehaciente a la orden de no entorpecer la tarea encomendada al secuestre.

Conforme a lo anterior, se sancionará a la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño**, a la multa de CINCO (5) SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a \$ 5.000.000 pesos por no haber acatado las órdenes impartidas por esta judicatura

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín - Antioquia,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

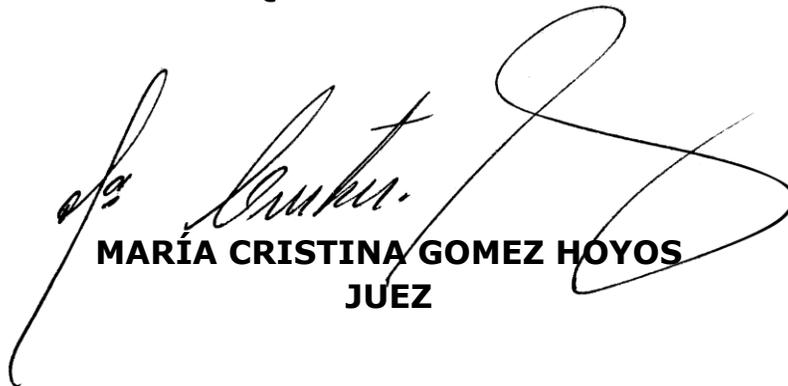
**RESUELVE**

**PRIMERO: IMPONER SANCIÓN** a la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño**.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño**, al pago de la suma de CINCO (5) SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a \$5.000.000 pesos.

Dicha sanción se impone en favor del Consejo Superior de la Judicatura. Por ello, la sancionada deberá consignar la suma señalada en la cuenta que dicha entidad tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aportando el correspondiente recibo de consignación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Gomez Hoyos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a3fb8ff11245857249287688c6b12b94ee9366c2f853f049f7e1a48ba89cfc**

Documento generado en 24/10/2022 05:40:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**